

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de marzo del 2018, el Diputado Raymundo García Gutiérrez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a las instituciones de seguridad pública a su cargo para que implementen las acciones necesarias tendientes a dotar a la población de Ayutla de los Libres, Guerrero, de seguridad durante el desarrollo del presente proceso electoral por el sistema de usos y costumbres, garantizando con ello un proceso democrático y participativo de la sociedad Ayutlense, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía, a través de sus representantes, para determinar las reglas y el rumbo que debe tomar el país, respecto a los órdenes de gobierno. Para ello existen normas que promueven y regulan el respeto a los derechos fundamentales de todos los sectores de la población, sin importar su condición social, sexo, religión o grupo étnico.

Siendo relevante destacar que los pueblos indígenas que subsisten en el territorio mexicano han emprendido una lucha con la finalidad de ejercer sus derechos de elección por el sistema de usos y costumbres para elegir a sus representantes o autoridades en el ámbito Municipal¹, la cual ha tenido también impacto en el Estado de Guerrero siendo el caso en concreto del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Municipio en el cual en el año 2014 un grupo de 61 personas entre los que se identificaron como Comisarios, Delegados, Presidentes de Colonias Municipales, Comisariados Comunales y Agrarios del municipio de Ayutla de los Libres,

¹ El artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que el proceso electoral a celebrarse en el año 2018 se realizara a través del sistema de usos y costumbres.

Para ello en el año 2015 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, procedió a realizar Asambleas de Consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de verificar y determinar la existencia histórica de sistema normativo por usos y costumbres en el municipio; que una vez dirimidos todas y cada una de los procedimientos legales ante las instancias Electorales Correspondientes el Instituto Electoral de Participación Ciudadana emitió el acuerdo número 023/SE/15-04-20162, mediante el cual aprueba la realización de la elección en el referido municipio por el método solicitado, requiriendo a este Poder Legislativo decretara fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mismo que fue cumplimentado mediante el decreto número 431, señalándose como fecha para la elección el tercer domingo de julio del año en curso³.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer el procedimiento de elección, el Órgano Electoral Administrativo (Instituto Electoral de Participación Ciudadana) emitió lineamientos a los cuales deberían sujetarse todos y cada uno de los habitantes del municipio de cuenta, con la finalidad de:

- Dotar a los habitantes de certeza, legalidad en el resultado de la contienda; y
- Evitar la confrontación, la inestabilidad y el quebrantamiento de la Paz Social.

Siendo esta última una de las encomiendas más complicadas sin lugar a duda, dado que en Ayutla de los Libres actualmente impera el grupo de autodefensa denominado la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), los cuales se han inmiscuido de manera tal que durante las asambleas comunitarias celebradas para verificar la viabilidad de la implementar la elección por usos y costumbres en el municipio en cita, los habitantes fueron vigilados por gente armada de dicha organización influyendo con ello en el ánimo de los participantes.

² http://iepcgro.mx/PDFs/Avisos/2018/1ord/13_ACUERDO017.PDF

³ <http://congresogro.gob.mx/congreso/sesiones/decretos/2017/02FEBRERO/DECRETO%20NO.%20431%20ELECCIONES%20AYUTLA%20FIJANDO%20FECHAS.pdf>

Así pues, con el transcurrir del tiempo y a medida que se acerca el proceso electoral en el citado Municipio, hemos podido percatarnos por diversos medios de comunicación social que dicha problemática se incrementa siendo víctimas los habitantes de represiones, intimidaciones y agresiones por parte de los integrantes del grupo de autodefensa en cita, siendo los últimos caso acontecidos la agresión de la que fue víctima el Delegado de la Colonia Barrio Nuevo, el profesor Rutilio Espíndola Castro, y otras personas, a manos de los integrantes de dicha organización persona que fueron vejados públicamente, lesionados en su integridad y en su patrimonio, empero no solo ello si no también que el día 20 de marzo del año en curso, cuando se celebraba al interior de las instalaciones del Instituto Electoral de Participación Ciudadana una mesa de diálogo para generar las condiciones de gobernabilidad y paz social para el desarrollo del proceso electoral en el citado municipio, los integrantes de la citada organización, cerraron las instalaciones de dicha institución e incluso agredieron al personal de la misma; además de que se han generado afectaciones a la población en general que transita por la carretera Nacional Ayutla-Cruz Grande, a quienes se les vulnera sus derechos al libre tránsito⁴ ante los constantes bloqueos que dicha organización implementa como medio de protesta.

Derivado de lo anterior, el suscrito considero ineludible y urgente que busquemos acciones necesarias tendientes a evitar que dichas conductas negativas se sigan repitiendo en perjuicio de la sociedad y principalmente de los habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, las que a la fecha afortunadamente solo han sido agresiones físicas y pérdidas materiales, pero no esperemos a que haya pérdidas de vidas humanas para poner atención a dicha problemática, es por ello y toda vez que los ordenamientos legales que regulan la vida jurídica en la Entidad y el actuar de las instituciones como lo son al caso en concreto el Gobierno del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos (el de Ayutla de los Libres, Guerrero, en este caso) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de seguridad pública, establecen lo siguiente:

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

Artículo 14. El Estado reconoce y garantiza las acciones de seguridad pública y prevención del delito; de su sistema de faltas, sujetas a su reglamento interno, que no constituyan ilícitos tipificados en el Código Penal

⁴ Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

del Estado, y que implementen los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, dentro de sus localidades, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, cuyo seguimiento de acción se dará a través de su Policía Comunitaria o Rural, integradas por los miembros de cada comunidad y designados en Asamblea Popular o General, y con sujeción a la Ley de Seguridad Pública y su reglamento interno de esta entidad. Dichas policías tendrán una estrecha vinculación, colaboración y coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo que hace a su registro, control, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación.

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

- **Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.**

Artículo 4.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tiene por objeto:

I.- Salvaquardar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

[...]

Artículo 5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así mismo, tendrán la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción, para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos indígenas, reconocidos y asentados en las regiones

de la Entidad, así como en las zonas urbanas donde exista esta población, con estricto apego a los principios que establece el artículo 2° de la Constitución Federal.

El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, en materia de Prevención del Delito tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

La seguridad pública comprenderá la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo

- **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales.

[...]

VI. **Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;**

- **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

II. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral;

Artículo 188. El Consejo General tienen las siguientes atribuciones:

[...]

LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral en los términos de esta Ley.

Es que propongo exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a las instituciones de seguridad pública a su cargo para que implementen las acciones necesarias tendientes a dotar a la población de dicho municipio, de seguridad durante el desarrollo del presente proceso electoral que es novedoso por el sistema de usos y costumbres, garantizando con ello un proceso democrático y participativo de la sociedad.

Así también se exhorte a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que realicen las gestiones y acciones necesarias tendientes a contar con el auxilio de la fuerza pública en suficiencia para garantizar el desarrollo del proceso electoral en el municipio de referencia. Debemos de recordarle al órgano garante de la democracia en nuestra entidad, que la elección es del pueblo de Ayutla y no de ninguna organización social, también que no solo los grupos indígenas participaran en ella, sino también los mestizos; por lo que tampoco puede dejárseles en sus manos a las organizaciones comunitarias las acciones de seguridad”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de marzo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a las instituciones de seguridad pública a su cargo para que implementen las acciones necesarias tendientes a dotar a la población de Ayutla de los Libres, Guerrero, de seguridad durante el desarrollo del presente proceso electoral por el sistema de usos y costumbres, garantizando con ello un proceso democrático y participativo de la sociedad ayutlense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que realicen las gestiones y acciones necesarias tendientes a contar con el auxilio de la fuerza pública suficiente para garantizar el desarrollo del proceso electoral en el municipio de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUYAN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A DOTAR A LA POBLACIÓN DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, DE SEGURIDAD DURANTE EL DESARROLLO DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, GARANTIZANDO CON ELLO UN PROCESO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO DE LA SOCIEDAD AYUTLENSE.)